

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00057-00

De la revisión del auto que dispuso la terminación del asunto el 25 de octubre de 2021, se observa que omitió indicar que el proceso también termina por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación No. 204119050105, por lo que se debe proceder a la corrección.

Por lo cual el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de 24 de febrero de 2021 de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

*"El abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO apoderado de la parte demandante, presentó escrito mediante el cual solicitó se declare la terminación del proceso por pago total respecto de las obligaciones: «**461215204491**», «**4612020000794180**, identificada actualmente por el banco con el **No. 0001000010163273**» y «**5549330000387702**, identificada actualmente por el banco con el **No. 001000010494794**»; mientras que la obligación **No. 204119050105** por pago de las cuotas en mora. En consecuencia y por encontrarlo procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso se accederá a la solicitud mencionada.*

Por tanto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra WILMAR OSPINA GÁMEZ y YENNY CATALINA GONZÁLEZ, por pago total de las obligaciones «**461215204491**», «**4612020000794180**, identificada actualmente por el banco con el **No. 0001000010163273**» y «**5549330000387702**, identificada actualmente por el banco con el **No. 001000010494794**»; mientras que la obligación **No. 204119050105** por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, poniendo a disposición de las autoridades correspondientes los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes o créditos de mejor derecho. **OFICIAR**

TERCERO: DESGLOSAR a favor de la parte ejecutada los documentos allegados como base de la ejecución, dejando las constancias correspondientes respecto de la obligación «**461215204491**», «**4612020000794180**, identificada actualmente por el banco con el **No. 0001000010163273**» y «**5549330000387702**, identificada actualmente por el banco con el **No. 001000010494794**».

CUARTO: DESGLOSAR a favor de la parte ejecutante los documentos allegados como base de la ejecución, dejando la constancia que la obligación sigue vigente respecto de la identificada **No. 204119050105**».

QUINTO: NO IMPONER condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias correspondientes.”

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **129** hoy **24 de noviembre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502de68ef5e58ab975f4b8fc0eeb3637db281098849859e5a581f088062a8458**

Documento generado en 23/11/2021 04:10:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>